



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**  
**Apartado 1097-1200. Teléfono 2279-6144 - dmora@aya.go.cr**

**12 de agosto del 2020**  
**PRE-LNA-2020-01027**

Señor  
José Miguel Zeledón Calderón  
**Director Dirección de Agua**  
**Ministerio de Ambiente y Energía**

**Ref:** Solicitud de muestreador. REF. DA-1105-2020

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo.

Quisiera externarle que no podremos ayudar con la asignación de una persona del Laboratorio para el proyecto de ustedes, debido a que nuestros muestreadores se encuentran completamente comprometidos con la atención de muchos muestreos en todo el país, incluyendo ahora la emergencia del COVID-19.

Sin embargo, no hay ningún problema en que el reporte de resultados cuente con el sello de acreditación emitidos por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), para cumplir con la resolución N° 2020008752 (Exp: 20-005012-0007-CO), de la Sala Constitucional, cuando el muestreo haya sido llevado a cabo por los profesionales de hidrogeología de la UEN Gestión Ambiental del AyA.

Además, cada grupo de resultados de muestreo puede contar con una certificación del Laboratorio Nacional de Aguas que acompañe dichos reportes, donde se documente la interpretación para los punto de muestreo, correspondientes, en cuyo caso quedaría claro el criterio para los profesionales de la Sala Constitucional que no son expertos en este campo.

La única restricción actual es que la interpretación no se coloque directamente en el Reporte ya que estamos en proceso de transición a la nueva Norma

17025:2017, y en los CRITERIOS PARA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS BAJO LA NORMA INTE-ISO/IEC 17025:2017, se documenta que no son permitidas las desviaciones en los métodos utilizados para el cumplimiento de reglamentos técnicos. En este caso hay una desviación del método de muestreo pues si el mismo es efectuado por los profesionales de hidrogeología de la UEN Gestión Ambiental, estos no se encuentran en la matriz de personal que han sido evaluados y autorizados por el ECA.

Como consideración adicional es importante aclarar que el Reglamento de Calidad de Agua Potable, (Decreto 38924-S), en su artículo 12 estipula que las DARS verifican el cumplimiento del VMA de los parámetros fisicoquímicos, en el nivel N1 en los niveles N1 en los tanques y en las redes de distribución, y en los niveles CO, N2 y N3, únicamente en las redes de distribución, esto por cuanto las fuentes que se utilizan para los sistemas de suministro de agua pueden pasar a procesos de tratamiento, que incluyen como mínimo a la desinfección, para lograr posteriormente el cumplimiento del reglamento citado en la red de distribución.

Por último, quisiera solicitarle la posibilidad de que los muestreos semanales o anuales del proyecto de ustedes puedan ser realizados de semana por medio, ya que el volumen de muestras en cada muestreo es muy alto y con esa posibilidad nos da la oportunidad de realizar una mejor distribución del trabajo del laboratorio.

Espero que quede resuelta la consulta realizada, en cuyo caso los profesionales de hidrogeología de la UEN Gestión Ambiental pueden continuar muestreando sin problema.

Atentamente,

*Darner Mora Alvarado*  
Laboratorio Nacional de Aguas

- C. Yamileth Astorga Espeleta, Presidencia Ejecutiva  
Haydee Rodriguez, Viceministra Aguas y Marea MINAE  
Roberto Ramírez, SENARA  
Syra Carrillo, MINAE  
Alonso Alfaro, SENARA  
Manuel Salas Pereira, Gerencia General  
Florentino Fernández Venegas, Subgerencia Ambiental, Investigación y Desarrollo  
Viviana Ramos Sánchez, UEN Gestión Ambiental  
Héctor Enrique Zúñiga Mora, UEN Gestión Ambiental  
Nuria Alfaro Herrera, Laboratorio Nacional de Aguas  
Archivo